

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 121

Lunes 27 de Mayo

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1823 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Orden

Lmo. Sr.: Son numerosísimas las protestas, reclamaciones y pleitos a que ha dado lugar la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, al disponer, con motivo de una reclamación del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 18 de Mayo de 1923, los Maestros consortes sólo tienen derecho a una casa habitación o a una indemnización, cuando residan en la misma localidad.

El caso concreto planteado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), está resuelto con el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo dado en 28 de Marzo de 1931, a favor de dicha Corporación municipal.

El problema, en su aspecto totalitario, ha sido estudiado y resuelto en múltiples ocasiones; es suficiente recordar los argumentos legales aducidos en favor del derecho que tienen los Maestros consortes al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos casas. A través de los años ha perdurado el criterio que presidió la redacción del artículo 191 de la ley de 1857; pueden citarse a este respecto (no olvidando la Real orden de 10 de Agosto de 1923, pero limitando los antecedentes al nuevo régimen) los luminosos informes emitidos por Ministerio y Consejo Nacional de Cultura, y que dieron lugar a las Ordenes ministeriales de 16 de Julio de 1931 «Gaceta» del 26, 16 de Mayo de 1933, «Gaceta» del 1.º de Junio, 15 de Diciembre de 1933, «Gaceta» del 27, y 31 de Marzo de 1934, «Gaceta» del 15 de Abril.

Por todo lo cual y estimando, por tanto, vigente, sin restricciones, el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, si bien el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en relación con los Maestros Don Agustín Curto y doña María Cayón, debe cumplir lo acordado por el Tribunal Supremo en 28 de Marzo de 1931, como fallo del recurso presentado.

3.º La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir de su publicación en la «Gaceta», no debiéndose informar ni tramitar por los organismos provinciales las reclamaciones que los consortes puedan presentar sobre este particular, por lo que se refiere al período que media entre Agosto de 1934 y Abril de 1935, ambos inclusive.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Abril de 1935.

—P. D., Román Riaza.

Señor Director general de primera enseñanza.

2016

En la «Gaceta de Madrid», número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Excmo. Sr.: El cumplimiento de la Orden Ministerial de 1.º de Octubre de 1934, que dispone que en todos los Establecimientos de beneficencia del Estado se exija la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, ha demostrado que la práctica no ha respondido a los altos propósitos perseguidos por el legislador. Eran éstos la limitación de la asistencia benéficosanitaria, aún ejercida por Instituciones benéfico-docentes, a los económicamente débiles, tanto para la admisión definitiva de los enfermos como para las consultas

públicas, quedando extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas; gratuidad, eficacia y dignidad. También, y con la finalidad de intensificar la asistencia benéficosanitaria de los pobres, que se quiso evitar que personas pudientes privasen a aquéllos del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado, cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Única excepción a tan alta finalidad fué la función de profilaxis de las llamadas plagas sociales, y, en consecuencia, quedaron exceptuados de lo previsto en dicha Orden los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., y en realidad, todos los que realicen una función sanitaria para combatir aquellas plagas sociales.

Pero se ha comprobado que el daño individual y social, resultante del desplazamiento de los pobres por personas pudientes que acuden a tales Dispensarios y Centros para gozar de la gratuidad de sus servicios, continúa realizándose y constituye una verdadera «expropiación sin justa causa» en perjuicio de los necesitados de estas asistencias especializadas.

Para obviar tales inconvenientes, y abundando en los loables móviles que inspiraron la Orden ministerial citada, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de la Orden de 1.º de Octubre 1934, publicada en la «Gaceta de Madrid», de 12 del mismo mes, relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas, en los términos y con la amplitud que establece la aludida disposición ministerial.

2.º Que la excepción establecida por la regla 7.ª de dicha orden ministerial para los Dispensarios y Establecimientos de Lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc.; se ajuste a los términos de la regla

4.ª de la misma, a fin de que sólo en casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones, para que, en el supuesto que no exista aquel requisito, cese la asistencia sanatorial u hospitalaria tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

3.º Las infracciones de lo dispuesto por la Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, aclarada por esta Orden, serán corregidas, imponiendo a todos los infractores la restitución al Estado del importe de la asistencia recibida, y en todo caso la cantidad mínima de 250 pesetas.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

—Eloy Vaquero.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

2017

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Industriales

JURADO MIXTO DE OBRAS PUBLICAS

Bases de trabajo

Base 1.ª Las presentes Bases de trabajo, serán obligatorias para todos los patronos y obreros de este ramo en la provincia de Cáceres, entendiéndose también por obreros a los empleados del Estado, Provincia o Municipio que con ocasión de contratos de obras públicas deban percibir salarios por cuenta de los contratistas, quedando terminantemente prohibido el estipular contratos de trabajo individuales o colectivos, en los que no se reconozcan como minimum los derechos establecidos a favor de los obreros, en las siguientes bases:

Dependientes del Circuito Nacional, Estado y Diputación Provincial

Base 2.ª Jornada de trabajo. —La jornada de trabajo, será la de ocho horas cada día y cuarenta y ocho en la semana, enten-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Enero, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inme- diato a su ven- cimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	2.525		..			
	3.º	Deudas	1.666	66	..			
	5.º	Pensiones	4.036	20	..			
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20	..			
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.	4.916	66	..			
	11.º	Gastos indeterminados	1.688	45	..		23.036	17
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....	..		416	66		
	2.º	Del Presidente		1.000			
	3.º	De los Diputados		625		2.041	66
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales			
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos			
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	833	33	..			
	2.º	De contribuciones del Estado.....		833	33
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	28.851	25	..			
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	9.354	16	..			
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125		..			
	4.º	Gastos generales de la Corporación	883	33	..		39.213	74
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sani- tarias		5.715		5.715	
8.º	1.º	Atenciones generales			
	2.º	Maternidad y expósitos	38.142	63	..			
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	35.210	41	..			
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000		..			
	5.º	Dementes	38.176	66	..			
	6.º	Servicios especiales.....	7.375		..			
	7.º	Instituto de Higiene			
	8.º	Brigada Sanitaria			
	9.º	Calamidades públicas		119.904	70
9.º	1.º	Instituciones de crédito			
	2.º	Otras instituciones de carácter social			
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	4.666	47	..		4.666	47
10.º	1.º	Atenciones generales			
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68	..			
	5.º	Idem de sordomudos	416	66	..			
	9.º	Bibliotecas.....	..		20	83		
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos		8	33		
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos		150			
	12.º	Subvenciones o becas		8.075	50
11.º	1.º	Atenciones generales	17.825	59	..			
	2.º	Construcción de caminos vecinales	79.763	96	..			
	3.º	Conservación y reparación de idem	81.534	64	..			
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras pro- vinciales.....	8.562	50	..			
	5.º	Reparación y conservación de idem			
	10.º	Reparación y conservación de edificios provin- ciales.....	..		6.600		194.286	69
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal		20	83	20	83
14.º	1.º	Atenciones generales			
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias		2.008	33		
	9.º	Concursos y exposiciones		4.583	33	6.591	66
15.º	Unico	Operación de crédito provincial.....	7.500		..		7.500	
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33	..			
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33	..		1.666	66
18.º	Unico	Imprevistos		2.500		2.500	
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	346.300		..			
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores		346.300	
TOTAL.....			738.704	10	23.648	31	762.352	41

Cáceres, 18 de Febrero de 1935. El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 19 de Febrero de 1935.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º: El Presidente, José Bulnes.

2267

diéndose que todas las que excedan de este límite cuando por la urgencia del trabajo, fuera necesario ampliar la jornada, se considerarán como horas extraordinarias y deberán ser pagadas al precio ordinario, con más los recargos legales establecidos en el artículo 6.º de la vigente Ley de jornada máxima de trabajo.

En caso alguno podrá exceder la jornada de trabajo extraordinaria, de cincuenta horas al mes y de ciento veinte al año.

Base 3.º No se verificará descuento de parte alguna de salario si por cualquier circunstancia hubiera de interrumpirse la jornada correspondiente.

Base 4.ª Queda terminantemente prohibido el trabajo en Domingo, días de fiestas oficiales, que han de ser, el 14 de Abril, 1.º de Mayo y 25 de Diciembre y aquéllos que de mutuo acuerdo señalaren patronos y obreros en cada localidad. En la ciudad y capital de Cáceres, serán considerados como festivos,

los días 29, 30 y 31 de Mayo, correspondientes a las Férias.

En los días anteriormente señalados, excepto los Domingos, el patrono abonará íntegramente los jornales, aunque no se preste el trabajo.

Base 5.ª Cuando el obrero trabaje fuera de su residencia habitual, el patrono, salvo los Domingos, le facilitará adecuados medios de locomoción, para que pueda disfrutar en el lugar de su vecindad los citados días festivos.

Igual medida se adoptará en los casos en que el obrero en virtud del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, tuviera que abandonar el trabajo, pero cuando fuera por causas de enfermedad o fallecimiento de los parientes, el tiempo de ida y vuelta no se contará de tal forma que el obrero pueda permanecer veinticuatro horas completas e ininterrumpidas en el lugar de su domicilio.

Base 6.ª Cuando el trabajo se preste en despob'ado, será de cuenta del patrono, el proporcionar medios adecuados de transporte para trasladarse al pueblo más próximo que reúna condiciones para pernoctar, entendiéndose que los medios de transporte serán de aquellos de que pueda disponer en la obra.

Base 7.ª Los contratistas quedan obligados a depositar en los Departamentos oficiales por cuya cuenta se realice la obra, las cantidades que por jornales deban devengar sus empleados, afectos a la obra, las cuales serán abonadas directamente por el Pagador de la entidad pública correspondiente.

Base 8.ª Para los efectos de la percepción de haberes, se considerará como contrata toda obra que se destajara con carácter oficial.

Base 9.ª Se estará íntegramente a lo que disponen las Leyes vigentes en lo referente a accidentes del trabajo y botiquines de urgencia en los tajos.

Base 10. Estará a cargo del patrono el proporcionar en cantidad suficiente el agua necesaria en los tajos, la cual deberá reunir las condiciones necesarias para su perfecta potabilidad.

Base 11. Los sueldos que disfrutarán los trabajadores de esta sección, serán los siguientes:

Maestros, jornal y salida por día de trabajo, 25 pesetas.

Maquinista, jornal y salida por día de trabajo, 18 idem.

Chófer, jornal y salida, 18 idem.

Fogonero, jornal y salida, 16 idem.

Guarda máquinas, jornal y salida, 5 idem, con obligación de guardar las máquinas y herramientas durante la noche, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley sobre duración máxima legal de la jornada.

Base 12. Personal de Obras públicas en general. — La jornada será en todo tiempo la legal de ocho horas por día y cuarenta y ocho a la semana, no pudiéndose trabajar horas extraordinarias más que en el caso de que por necesidades de la obra lo propusiera el patrono y lo aceptaran los obreros, sin que en caso alguno puedan exceder de

cincuenta al mes y de ciento veinte al año, cobrándose estas horas a su valor ordinario, con más los recargos legales establecidos en el artículo 6.º de la Ley de Jornada máxima.

Base 13. Horario. — Regirá tanto en cuanto al trabajo como al descanso, el que de costumbre se venga observando en los pueblos respectivos, salvo que de común acuerdo patronos y obreros establezcan uno diferente y sin que vaya en contra de las disposiciones de las presentes Bases en cuanto a la extensión de la jornada.

Base 14. Si la distancia desde el lugar donde residan los obreros bien habitual o accidentalmente no excede de tres kilómetros, será de cuenta del obrero el tiempo invertido en la ida y vuelta; pasando de tres kilómetros y no excediendo de seis, percibirá el obrero cincuenta céntimos sobre el salario que según estas Bases le correspondan. Cuando el trayecto a recorrer pase de seis kilómetros, el obrero percibirá diez céntimos más por kilómetro, a no ser que el patrono opte por establecer albergues adecuados y que reúnan las condiciones necesarias de habitabilidad para pernoctar los obreros.

En todos estos casos y excediendo de seis kilómetros, será de cuenta del patrono los gastos de locomoción para acudir el obrero al lugar de su residencia habitual o accidental, en los días de descanso, incluso los domingos.

Base 15. Los obreros especializados que se contraten para trabajar en términos distintos al de su residencia habitual, tendrán derecho al comenzar y terminar su contrato de trabajo, a que se le abonen los gastos de traslado y de salarios correspondiente a los días que dure la ida y la vuelta por el medio de transporte corriente y normal.

Base 16. Será de cuenta del patrono el facilitar durante la jornada a los obreros, la cantidad suficiente de agua de beber y potable en el tajo.

Base 17. Los patronos deberán tener en el lugar de los trabajos, elementos indispensables para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, siendo de su cuenta el traslado del obrero accidentado a su casa o domicilio.

Cuando el accidente revistiera caracteres de tal gravedad, que impidieran el traslado del obrero accidentado a su domicilio, será obligación del patrono facilitarle en el lugar donde se encuentre, el personal facultativo necesario para su debida asistencia.

Base 18. Queda terminantemente prohibido a los obreros, en el período inmediato anterior a la jornada, y durante ésta, ingerir bebidas alcohólicas y detenerse en los establecimientos de bebidas, salvo la clase y cantidad normal que tengan por costumbre consumir durante la comida.

Base 19. Los obreros que tuvieren que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, no tendrán más derechos que los concedidos en dicho precepto.

Base 20. No podrá ser despedido ningún obrero sin la concurrencia de las justas causas previstas en el artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y en los artículos 88 y 89 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Base 21. Se entenderán tácitamente prorrogados los contratos realizados por año, temporada o quincena, si previamente no se avisa su terminación, con un mes de anticipación, en el contrato de por año; quince días, en los contratos cuya duración sea mayor de seis meses y menor de un año; y con una semana, cuando la duración del contrato sea menor de seis meses, siendo esta obligación recíprocamente exigible a patronos y obreros cuando quisieren dar por terminado el contrato.

Base 22. Los salarios que percibirán por día de trabajo en los distintos oficios que comprende este Jurado Mixto, serán los siguientes:

Carpintería

Maestros carpinteros, 8'50 pesetas.

Oficial, 7 idem.

Oficial de segunda, 6'25 idem.

Ayudante, 4 idem.

Aprendiz, 2 idem.

Albañiles

Maestro albañil o manpostero, 9 pesetas.

Oficial, 8 idem.

Oficial de segunda, 7 idem.

Ayudante, 4'50 idem.

Peón, 4'50 idem.

Aprendiz, 2 idem.

Canteros

Maestro, 8 pesetas.

Oficial, 7 idem.

Aprendiz, 2 idem.

Barreneros

Barreneros especializados, 7 pesetas.

Barrenero de segunda, 5 idem.

Aprendiz barrenero, 4'50 idem.

Encargado capataz, 8 idem.

Capataz, 6'50 idem.

Listero, 6 idem.

Bolqueteros, 4'50 idem.

Caballería mayor, 3 idem.

Caballería menor, 2 idem.

Bolquete y dos caballerías, 12'50 idem.

Bolquete y una caballería, 10 idem.

Carro de bueyes, 15 idem.

Obreros empleados en riegos asfálticos

Obreros barriendo y teniendo arena, 5'25 pesetas.

Empleado en el batún o emulsión, 6'50 idem

Especializados en preparación del batún y encargado de calderos y máquinas, 8 idem.

Peón de carretera, 4 idem.

Base general

Las presentes bases serán interpretadas en todas las dudas que pudieran presentarse por este Jurado Mixto, a quien acudirán las partes a quienes interese su aclaración, tanto con carácter general como en las reclamaciones particulares.

Estas bases regirán por el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL su definitiva aprobación, pudiendo ser pro-

rogadas por otra anualidad si un mes antes de la fecha de su terminación no fueran denunciadas por ninguna de las representaciones patronal u obrera del organismo.

Lo que se publica en este pe-

riódico, para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Mayo de 1935.—
El Presidente, Moisés González.—
El Secretario, Alfredo Regidor.

2202

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

Personal y servicios generales

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día diecisiete de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Concursos, Subastas y Contratos de Obras y Suministros (Sección primera) de la Dirección

General de Ganadería e Industrias pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos a los reproductores, durante el período comprendido entre primero de Julio y treinta de Septiembre, ambos inclusive, del presente año, necesario para el ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

SECCIONES	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá	2.116	4.508	2.396	6.076
Baeza	2.484	5.244	2.116	6.634
Baleares	460	460	1.748	1.708
Burgos	2.392	92	4.232	4.526
Córdoba	1.748	10.028	92	7.998
Hospitalet	»	»	12.236	8.246
Jerez	2.300	14.260	276	11.346
León	2.302	2.576	4.784	6.372
Santander	920	552	2.944	2.976
Trujillo	1.012	3.312	582	3.266
Tudela	2.392	184	3.364	4.340
Valencia	2.116	368	5.520	5.270
Zaragoza	1.840	»	6.072	6.332

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de tres kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias, por cuatro kilos de cebada y siete de paja; las extraordinarias, por cinco kilos de cebada y ocho de paja; y las especiales forrajeras, por tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituyan el cincuenta por ciento de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo, si se trata de habas; y de dos kilos, si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras, podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y de avena.

El precio máximo que se fija en cada ración y se señala como tipo de subasta, será de dos pesetas y tres céntimos, para la ración corriente; dos pesetas y setenta y dos céntimos, para la ración ordinaria; tres pesetas y quince céntimos, para la ración extraordinaria, y veinticuatro céntimos para la ración especial forrajera.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día dieciocho de citado mes de Junio, a las once horas. Con la antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado antes indicado (Sección primera) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo el resguardo del depósito provisional, consistente en el diez por ciento del importe de la proposición, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, como asimismo si se trata de Empresas,

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Venancio Peralo Franco, vecino de Hoyos, cometido en la jurisdicción de Hoyos.

En su virtud, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Una mula cerrada, castaña clara, tiene la marca recién pelada, sin hierro ni señas alguna.

Otra mula pequeña, mohina, cerrada y menos de la marca.

Dado en Hoyos a 16 de Mayo de 1935. — Francisco Marcos. — Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González.

2213

HOYOS

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Angel Alvarez de Sotomayor, vecino de Cilleros, cometido en la jurisdicción de Cilleros.

En su virtud, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una yegua, edad tres años, pelo pelicana clara, vacía.

Dado en Hoyos a 16 de Mayo de 1935. — Francisco Marcos. — Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González.

2214

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Anuncio

Terminado por la Comisión Evaluadora, el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Pinofranqueado a 11 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Vicente Bravo.

2163

Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Rea-decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir para esta subasta, podrán examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicasio Velayos.

Modelo de proposición

Don . . . , domiciliado en . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de . . .), fecha . . . para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos sementales de . . . , se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de . . . (1) pesetas . . . céntimos, por ración corriente; . . . (1) pesetas . . . céntimos, por ración ordinaria; . . . (1) pesetas . . . céntimos, por ración extraordinaria; y . . . (1) pesetas . . . céntimos, por ración especial forrajera.

Fecha y firma del proponente.

(1) Consignese en letra la cantidad que se proponga.

(186=74'40 ptas.) 2287

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, de la que es contratista don Andrés Moreno Naharro, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Villanueva y Cañamero, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencias de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura

de Obras Públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M.ª No-cetti.

2283

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 33 al 38,300 de la carretera de Cáceres a Badajoz, de la que es contratista don Baltasar de Tapia Vicente y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Cáceres y Aldea del Cano, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M.ª No-cetti.

2284

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de siete años, rojo, lunares blancos en los costillares, asegurado en la Compañía denominada la Unión Ganadera, el cual fué sustraído el día 7 del actual, de finca al sitio «Regajo», del término de Valdefuentes, deteniendo a los autores del hecho y a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 50 de este año, y cuyo semoviente es propio de Pedro Rodríguez Molano.

Dado en Montánchez a 16 de Mayo de 1935.—Enrique Griñán.—El Secretario, José H.

2209

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedad a la busca y

rescate del semoviente que se reseñará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído el día 11 del actual, de finca al sitio «Pizarra», del término de Torremocha, y es propio del vecino de dicho pueblo Alfonso Magariño Sánchez, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 51 del año actual.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1935.—Enrique Griñán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Reseña del semoviente

Una yegua de 16 años, alzada 1'48, negra peceña, hierro confuso en el muslo derecho, herida en el dorso, lunares en los costillares y remolinos en el maxilar, asegurada en la Mundial.

2210

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial la busca y rescate del semoviente que a continuación se reseñará, propiedad de José Macías Chorro, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 del actual, en la dehesa «Carrones», del término municipal de Oliva de Plasencia, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieren en su poder, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 100 de 1935, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 17 de Mayo de 1935.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Una burra, de edad 9 años, alzada 1'31 metro, capa pardosa, raza española, pelos blancos por la barriga, con la marca, de la Sociedad Unión Ganadera, en la nalga izquierda.

2212

CASATEJADA

Citación

Ignorándose quién pudiera ser el dueño de un caballo que en la noche del 12 al 13 del actual Mayo, fué arrollado por el tren correo número 12, al kilómetro 210 de la línea del ferrocarril del Oeste de España, de la que es Capataz don Pedro Jiménez, se requiere al que resultare ser el dueño, para el día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de este Ayuntamiento, para la celebración del correspondiente juicio verbal de falta que se sigue en este Juzgado a instancia de referido Capataz.

Casatejada a 17 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Agustín Manzanque.—El Secretario habilitado, Rogelio Fernández.

2206

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Logrosán

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CAMPO (EL)						
79	Maeso Romero José	31	31	S. Andrés	Guarda	Cabeza de familia.
80	Maeso Ruiz, Orencio	39	39	S. Pedro	Herrero	Idem.
81	Maeso Urbina, Francisco	60	60	S. Engracia	Labrador	Idem.
82	Maldonado L'ano, Francisco	40	40	Animas	Idem	Idem.
83	Maldonado Llano, Martín	54	54	M. Cristina	Propietario	Idem.
84	Maldonado Pescador, Severiano	44	44	S. Juan	Labrador	Idem.
85	Maldonado Paz, Guillermo	41	41	Iglesia	Idem	Idem.
86	Moralo Blázquez, Javier	51	51	V. Eugenia	Bracero	Idem.
87	Moralo Blázquez, Pedro	49	49	Vi gen	Jornalero	Idem.
88	Martín Maldonado, Baldomero	50	50	Cerrajería	Idem	Idem.
89	Martín Gómez, Juan Francisco	43	43	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO						
90	Delgado Peloeche, José	30	30	A. Zamora	Jornalero	Cabeza de familia.
91	Delgado Horcajo, Francisco	55	55	Alta	Idem	Idem.
92	Delgado Maldonado, Leandro	43	43	Iglesia	Labrador	Idem.
93	Delgado López, Diego	65	65	E. Alamillo	Jornalero	Idem.
94	Delgado Maldonado, Emiliano	51	51	Alamillo	Labrador	Idem.
95	Delgado Moreno, José	53	53	Tomillar	Obrero	Idem.
96	Delgado Maldonado, Tomás	52	52	Camposanto	Labrador	Capacidad.
97	Delgado Maldonado, Santiago	42	42	León Leal	Idem	Cabeza de familia.
98	Delgado Maldonado, Domingo	42	42	Idem	Idem	Idem.
99	Delgado Maldonado, Crispulo	35	35	Idem	Idem	Idem.
100	Dí z Cano, José	41	34	R. Victoria	Idem	Idem.
101	Díez Díez, Arturo	40	40	14 de Abril	Obrero	Idem.
102	Díez Dí z, Leandro	33	33	S. Juan	Jornalero	Idem.
103	Díez Díez Rodríguez, Andrés	36	36	Fontanilla	Obrero	Idem.
104	Domínguez Marín, José	41	41	Corralada	Jornalero	Idem.
105	Domínguez Ramírez, Andrés	39	39	H. Cortés	Idem	Idem.
106	Domínguez Mirasierra, Inés	58	58	Pizarro	Idem	Idem.
107	Domínguez Maldonado, Francisco	58	58	Alta	Idem	Idem.
108	Durán Cuenca, Eloy	39	39	R. gajo	Idem	Idem.
109	Durán Cantalejo, Vicente	60	60	R. Victoria	Labrador	Idem.
110	Durán Pu ido, Benito	48	48	Idem	Jornalero	Idem.
111	Durán Delgado, José	38	38	Idem	Escribiente	Idem.
112	Durán Merino, Benito	40	40	Fontanilla	Ganadero	Idem.
113	Durán Merino, Pedro	48	48	Idem	Labrador	Idem.
114	Durán Cantalejo, Victoriano	47	47	Alta	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ						
115	Gonzalo Miguel, Juan Antonio	49	49	Conchas	Labrador	Cabeza de familia.
116	González Carrasco, José	31	31	Babraste	Bracero	Idem.
117	Ab il Figueroa, Buenaventura	59	59	Alfonso XIII	Idem	Idem.
118	Altamirano Piñas, Juan	61	61	Granado	Herrero	Idem.
119	Altamirano Piñas, Manuel	31	31	Idem	Jornalero	Idem.
120	Aranda Piñas, Tomás	57	57	Altozano	Labrador	Idem.
121	Aranda Durán, Juan	31	31	Idem	Carpintero	Idem.
122	Arroyo Guerrero, Juan	48	48	14 de Abril	Médico	Capacidad.
123	Avila Sánchez, Lázaro	47	47	Cañadilla	Zapatero	Cabeza de familia.
124	Avila Sánchez, José	41	41	Idem	Jornalero	Idem.
125	Avila Labiana, Angel	53	53	Calvario	Idem	Idem.
126	Díaz Martín, León	61	61	S. Ana	Industria	Idem.
127	Díaz Galán, Andrés	62	13	S. Jiménez	Retirado	Capacidad.
128	Díaz Fernández, Marcos	56	4	Libertad	Idem	Idem.
129	Durán Masa, José	37	37	M. Estrella	Labrador	Cabeza de familia.
130	Osado Barrios, Fabián	42	42	Oivo	Idem	Idem.
131	Osado Barrado, Tomás	50	50	Palomillo	Jornalero	Idem.
132	Osado Barrado, Juan	54	54	Alfonso XIII	Labrador	Idem.
133	Oviedo Blanco, Florencio	35	35	Amendillo	Jornalero	Idem.
134	Martín Pizarro, Marcos	58	58	Porta lillo	Propietario	Idem.
135	Martín Redondo, Marcial	39	39	Desengaño	Jornalero	Idem.
136	Martín Redondo, Juan	45	45	Moral	Idem	Idem.
137	Martín Pizarro, Pedro	43	43	Cuesta	Labrador	Idem.

Número de orden APELLIDOS Y NOMBRE Edad Tiempo de residencia DOMICILIO Profesión o títulos académicos o profesionales Concepto de clasificación

AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

138	Machuca Moreno, Galo	33	33	Plaza	Albañil	Cabeza de familia.
139	Machuca Rodríguez, Esteban	31	31	Ventilla	Idem	Idem.
140	Machuca Rodríguez, Juan	35	35	Toro	Idem	Idem.
141	Machuca Rodríguez, Isaac	37	37	T. Chorros	Idem	Idem.
142	Marina López, Angel	45	45	Plaza	Escribiente	Idem.
143	Martín Alvarez, Agustín	68	68	Nueva	Propietario	Idem.
144	Martín Barroso, Claudio	73	73	Olivillo	Labrador	Idem.
145	Martín Andije, Manuel	56	56	Sevilla	Idem	Idem.
146	Martín Ramiro, Alejandro	40	40	Toro	Idem	Idem.
147	Martín Poderoso, Cirilo	83	83	Corredera	Jornalero	Idem.
148	Martín Sánchez, Marcelino	32	32	Cuartel	Labrador	Idem.
149	Martín Martínez, Florentino	35	35	Convento	Propietario	Idem.
150	Masa Fernández, Leandro	42	32	Tinte	Labrador	Idem.
151	Masa Fernández, Francisco	45	45	Sevilla	Jornalero	Idem.
152	Masa Casillas, Manuel	57	57	Idem	Zapatero	Idem.
153	Mateos Vega, Fausto	59	59	Plaza	Guarda	Idem.
154	Mayor Rodríguez, Mariano	38	38	Idem	Empleado	Capacidad.
155	Melchor Cano, Antonio	52	52	Real	Electricista	Cabeza de familia.
156	Mendoza Peinado, Aniceto	36	36	Toro	Labrador	Idem.
157	Mendoza Peinado, Anastasio	31	31	C. Arriba	Idem	Idem.
158	Mondejar Herrero, Pablo	38	38	Pasión	Jornalero	Idem.
159	Moreno Jorge, Eduardo	59	59	S. Juan	Idem	Idem.
160	Moreno Olmedo, Gregorio	59	59	Idem	Idem	Idem.
161	Moreno Moreno, Doroteo	33	33	G. López	Labrador	Idem.
162	Moreno Cortijo, Enrique	44	11	Convento	Fotógrafo	Idem.
163	Moreno Sánchez, Antonio	73	73	Nueva	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN

164	Astudillo Pérez, Antonio	52	52	Margallo	Jornalero	Cabeza de familia.
165	Astudillo Olaso, Clemente	35	35	Rinconcillo	Idem	Idem.
166	Audije Broncano, Alejandro	31	5	M. Chaves	Recaudador	Capacidad.
167	Avila Parra, Felipe	44	44	Teatro	Industrial	Cabeza de familia.
168	Avila Parra, Francisco	47	47	Alfonso XIII	Idem	Idem.
169	Avila García, Camilo	30	30	P. Iglesias	Jornalero	Idem.
170	Devesa Campos, Santos	67	67	Torrejón	Cómico	Idem.
171	Delgado Ruanes, Manuel	38	38	Chica	B. acero	Idem.
172	Delgado Durán, Manuel	62	62	Tenerías	Jornalero	Idem.
173	Delgado Sanromán, Manuel	38	38	V. Eugenia	Idem	Idem.
174	Delgado Rodríguez, Juan	59	59	Matamoros	Empleado	Idem.
175	Díaz Manzano, Petra	65	65	V. Eugenia	A. Negocios	Idem.
176	Díaz Abreans, Antonio	44	44	Idem	Zapatero	Idem.
177	Díaz Astudillo, Manuel	41	41	Consuelo	Estanquero	Idem.
178	Díez Díez, Francisco de la Cruz	45	45	Alfonso XIII	Propietario	Idem.
179	Domínguez López, Gregorio	41	41	Idem	Hojalatero	Idem.
180	Durán Guerrero, Francisco	61	61	Idem	P. Música	Idem.
181	Durán González, Miguel	51	51	Idem	Albañil	Idem.
182	Durán González, Vicente	51	51	Idem	Jornalero	Idem.
183	Durán Guerrero, Julio	47	47	Naranjo	Idem	Idem.
184	Olivares Gil, Manuel	56	56	Cuesta	Idem	Idem.
185	Orellana González, Diego	46	46	Rinconcillo	Labrador	Idem.
186	Orellana, Manzano, Juan José	83	83	G. Ezponda	Jornalero	Idem.
187	Orellana González, Manuel	50	50	Teatro	Labrador	Idem.
188	Orellana Caminero, José	74	74	Alfonso XIII	Jornalero	Idem.
189	Ortiz Sánchez, Luis	34	34	A. Zamora	A. Minas	Capacidad.
190	Machaca Rubio, Diego	56	56	G. López	Veterinario	Idem.
191	Madroñero Rubio, Antonio	39	39	Rinconcillo	Jornalero	Cabeza de familia.
192	Madroñero Rubio, José	55	55	V. Eugenia	Herrador	Idem.
193	Madroñero Rubio, Angel	40	40	Rinconcillo	Idem	Idem.
194	Malzo Zarza, Francisco	53	53	Diseminado	Labrador	Idem.
195	Malzo Fernández, Mateos	51	51	V. Eugenia	S. Ayuntamiento	Capacidad.
196	Malpartida Abril, Angel	56	56	Consuelo	Labrador	Cabeza de familia.
197	Malpartida Sierra, José	33	33	Idem	Industrial	Idem.
198	Manchado Mera, Miguel	41	41	Capellán	Idem	Idem.
199	Manrique Rodríguez, Juan Antonio	47	47	V. Eugenia	Labrador	Idem.
200	Manzano Ruanes, José	34	34	P. Cillán	Jornalero	Idem.
201	Manzano Cabanzón, Rafael	48	48	Rinconcillo	Labrador	Idem.
202	Manzano Canas, Víctor	73	73	Matamoros	Idem	Idem.
203	Manzano Pérez, Agustín	38	38	Idem	Bracero	Idem.
204	Manzano Bravo, Victor	78	78	D. Rico	Propietario	Idem.
205	Manzano Moreno, Victoriano	45	45	M. de Logrosán	Jornalero	Idem.
206	Manzano Canchado, Antonio	74	74	V. Eugenia	Guarda	Idem.
207	Manzano Loro, Francisco	66	66	Idem	Jornalero	Idem.
208	Marchena Moreno, Francisco	65	65	Delicias	Labrador	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO

209	Aguilar Juan, Pedro	30	40	Chozos	Jornalero	Cabeza de familia.
210	Alvarez Durán, Diego	30	30	Clavel	Idem	Idem.
211	Alvarez Ciudad, Juan	43	43	Peñas	Labrador	Idem.
212	Alvarez Galeano, José	41	41	Nueva	Idem	Idem.
213	Alvarez Galeano, Lorenzo	38	38	S. María	Bracero	Idem.
214	Alvarez Sierra, Antonio	56	56	Clavel	Labrador	Idem.

(CONTINUARA)